

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Mandamiento de retención de sueldos y salarios

III.B.1221

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/03 de Logroño, A DON LUIS JOSE TRASPADERNE ARMAS, hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo que se sigue contra D. SUSANA LARIOS PALOMARES, D.N.I. 16.553.141, por débitos a la Seguridad Social en concepto de cuotas impagadas, cuyo importe por principal, recargos y costas asciende a la suma de Siete mil noventa y ocho pesetas, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Acordado el embargo de bienes del deudor D^a. Susana Larios Palomares, y hecha exclusión de los designados con prelación a las remuneraciones por trabajos o servicios en el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, DECLARO EMBARGADAS las remuneraciones que en concepto de sueldo, salario, jornal o retribución de cualquier clase que devengue el apremiado como productor de la Empresa "Luis J. Traspaderne Armas", dentro de las limitaciones, proporción y cuantía que se determine con arreglo a las disposiciones del artículo 1.451 de la citada Ley, y se ordena la retención en el presente mes, y si no fuere bastante, en los sucesivos, de la parte proporcional resultante de la aplicación de la escala establecida en dicho precepto legal, hasta cubrir el descubierto por principal, recargos y costas que asciende a Siete mil noventa y ocho pesetas.

Notifíquese al deudor y expídase mandamiento a la Empresa, para que al vencimiento de pago de las remuneraciones devengadas por aquél, efectúe la retención que se ordena, ingresando su importe cada mes en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, bajo apercibimiento de que, de no cumplirlo como se manda, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Así lo acuerdo en cumplimiento de los artículos 112 y 113 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1517/91 de 11 de octubre.

Y para que pueda tener efecto lo acordado en la transcrita providencia, expido a la Empresa: José Luis Traspaderne Armas, el presente mandamiento por triplicado, de los que me devolverá inmediatamente un ejemplar con el "Recibi" y otro en su día, en el que se haga constar haberse efectuado la retención que se ordena en la cuantía que se determina en la escala.

Logroño, 23 de Abril de 1993.— La Jefe de Negociado, URE 26/03, Victor Díaz de Cerio Ruiz.

ESCALA del artículo 1.451 de la Ley Enjuiciamiento Civil, Ley 34/1984, de 6 de agosto (B.O.E. 7-8-84).

"Las retenciones de salarios, sueldos, pensiones, jornales, o retribuciones que sean superiores al salario mínimo legal, se registrarán por la siguiente escala, cualquiera que sea la clase de deuda de que se trate.

— Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga un segundo salario mínimo interprofesional, el 30 por 100.

— Para la cuantía adicional que suponga el importe hasta un tercer salario mínimo interprofesional, el 40 por 100.

— Para la cuantía adicional que suponga el importe hasta un cuarto salario mínimo interprofesional, el 50 por 100.

— Para la cuantía adicional que suponga el importe hasta un quinto salario mínimo interprofesional, el 70 por 100.

— Para la cuantía adicional que suponga el importe hasta un sexto salario mínimo interprofesional, el 80 por 100.

— Para cualquier cantidad que exceda de dicha cuantía, el 90 por 100.

Los ingresos se pueden realizar en Ibercaja 11 c/c Cuenta de apremiados Seguridad Social.

Providencia de embargo

III.B.1222

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 26/03 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/1365, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. JOSE MANUEL RODRIGUEZ TUESTA, se ha dictado con fecha 30 DE MARZO DE 1993, la siguiente:

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: José Manuel Rodríguez Tuesta.

D.N.I.: 16521199

Domicilio: C/ San Fernando, 84 -- 26300 Nájera.

Débitos: Certificaciones del Régimen Autónomos de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de Noventa y quinientas cuarenta y cuatro mil trescientas pts.

BIEN: Camión Ford LO-7416-D

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro

de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. José Manuel Rodríguez Tuesta, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 17 de Junio de 1993.— El Recaudador Ejecutivo.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Fco. Javier Rodríguez Pérez.

Providencia de embargo

III.B.1223

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 26/03 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/0095, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. JOSE FELIX MENDOZA IBÁÑEZ, se ha dictado con fecha 26 de Abril de 1993, la siguiente:

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: José Félix Mendoza Ibáñez.

N.I.F.: 16.532.808-V

Domicilio: Virgen de la Esperanza, nº 8-1º - 26002 Logroño.

Débitos: Certificaciones del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de Treinta y nueve mil ochenta y seis pesetas (39.086 pts.)

BIEN: LO-9579-E; Nissan Trade.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. José Félix Mendoza Ibáñez, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 17 de Junio de 1993.— El Recaudador Ejecutivo.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Fco. Javier Rodríguez Pérez.

Providencia de embargo

III.B.1224

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 26/03 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/00043, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D^a MARIA LUZ SERRANO SANZ, se ha dictado con fecha 17 de Junio de 1993, la siguiente:

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Maria Luz Serrano Sanz.

N.I.F.: 12.359.199

Domicilio: Obispo Blanco Nájera, 14-1º - 26004 Logroño.

Débitos: Certificaciones del Régimen Autónomos de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 208.501 ptas.

BIEN: LO-3736-L. Citroen AX-14 TD Turismo.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D^a María Luz Serrano Sanz, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el